

TRANSCRITO

3159/20

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro de entrada de 14 de agosto de 2020 se presenta petición de provisto de \_\_\_\_\_ en representación de la mercantil \_\_\_\_\_

“...Poner de manifiesto todos los Informes emitidos por la misma (Diputación Provincial) de oficio o a instancia de los Excmos. Ayuntamientos de \_\_\_\_\_ con relación a los expedientes de concesión de las licencias urbanísticas y demás títulos habilitantes de la realización de obras y desarrollo de actividades en dichos términos municipales (y en todo caso las licencias de obras y autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico) solicitadas a instancia de \_\_\_\_\_ o solicitadas por cualquier otro tercero y que tengan relación con el Proyecto descrito en el Exponendo I de la presente solicitud.”

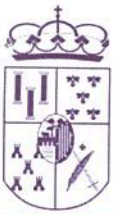
### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

El artículo 19.3 de la ya citada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.

Circunstancia que concurre en el supuesto de hecho que nos ocupa, siendo necesario, en consecuencia, conceder un plazo de 15 días a los Ayuntamientos \_\_\_\_\_ así como a la empresa \_\_\_\_\_ para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno.



TRANSCRITO

3159/20

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en citado artículo se debe de informar a de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:

PROPUESTA

Primero: Conceder un plazo de 15 días a los Ayuntamientos de así como a la empresa para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por

Segundo: Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Tercero: Informar a de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.

Salamanca a 20 de agosto de 2020.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Carlos A. Cortes González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 25 AGO. 2020, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

Ante mí,

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.:

Fdo.: Ramón García Sánchez